



RESOLUCIÓN N° 0352-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 318-2024
CUT : 215173-2022
IMPUGNANTE : 3° Brigada de Caballería-Tacna
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Tacna
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

Sumilla: La modificación de una licencia de uso de agua será declara improcedente cuando no la solicite el titular del derecho.

Marco normativo: Numeral 2 del artículo 56° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y DENEGATORIA FICTA

El recurso de apelación presentado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna contra la denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) del pedido de fecha 28.11.2022, mediante el cual solicitó la modificación de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 033-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL otorgada a favor del señor Henry Gonzalo Segura y la señora Pasesa Gonzalo Mamani.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La 3° Brigada de Caballería-Tacna solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 28.11.2022.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La 3° Brigada de Caballería-Tacna alega que ha transcurrido el plazo sin obtener respuesta de lo petitionado, razón por la cual interpone el recurso de apelación contra la negativa tácita, con el fin de que se eleven los actuados y se emita el pronunciamiento de fondo.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En la Resolución Administrativa N° 029-2009-ANA-ALA.TACNA de fecha 25.02.2009, se otorgó una licencia de uso de agua superficial al señor Leandro Gonzalo Carita y a la señora Jesusa Mamani Segura para el riego de 2.500 hectáreas del predio denominado Chololo (Código N° 02601), por un volumen de 21,817 m³/año con fines agrarios.
- 4.2. Con el escrito presentado en fecha 18.04.2017, el señor Henry Gonzalo Segura solicitó el cambio de titularidad de la resolución descrita en el antecedente previo, a través del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por el motivo de haber adquirido el predio denominado Chololo (Código N° 02601).

Al pedido adjuntó:

- a. El contrato compraventa de fecha 13.09.2011 otorgado a su favor y de la señora Pasesa Gonzalo Mamani, por parte del señor Leandro Gonzalo Carita y de la señora Jesusa Mamani Segura, sobre el predio denominado Chololo, inscrito en la Ficha Registral N° 10077 y en la Partida Registral N° 11015064.
- b. La Partida Registral N° 11015064.
- c. El plano del predio denominado Chololo (Código N° 02601), emitido por la Dirección Regional de Agricultura en fecha 17.04.2017.
- d. La constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina en fecha 17.04.2017.
- 4.3. En la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.07.2017, se otorgó al señor Henry Gonzalo Segura y a la señora Jesusa Mamani Segura una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de predio, en el siguiente sentido:

«ARTÍCULO 1°. Declarar la extinción de la licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada al Sr. Leandro Gonzalo Carita y Jesusa Mamani de Gonzalo, para el predio signado con UC N° 02601 de 2.500 has. bajo riego, a favor de Henry Gonzalo Segura y Pasesa Gonzalo Mamani, mediante Resolución Administrativa N° 029-2009-ANA-ALA.TACNA, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°. Otorgar licencia de uso de agua a favor de Henry Gonzalo Segura y Pasesa Gonzalo Mamani, según la evaluación técnica contenida en el Informe N° 071-2017-ANA-AAA/ALA CL-AT/RCA, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m ³ /año)
		PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO RIEGO (Ha)	
- Henry Gonzalo Segura - Pasesa Gonzalo Mamani	00494707 45520194	Chololo	02601	2.500	21817
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS: JUNTA DE USUARIOS MENOR CLASE C BAJO CAPLINA COMISION DE USUARIOS :		BLOQUE DE RIEGO: GRUPO III CODIGO DE BLOQUE: PTAC-5301-B03 BOCATOMA : CALIENTES	FUENTE DE AGUA : RIO CAPLINA TIPO DE FUENTE : SUPERFICIAL CANAL : CAPLINA		
UBICACION POLITICA		RESOLUCIONES			
DISTRITO : TACNA PROVINCIA : TACNA DEPARTAMENTO : TACNA		APROBACION DE ESTUDIOS R.A N° 004-2005-GR/DI.RA.TIATDR.T	ASIGNACION EN EL BLOQUE R.A N° 029-2009-ANA-ALA-TACNA		

[...].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2E1FBDEE

- 4.4. Con el Oficio N° 497-2022/IIIDE/3°BRIGCAB/C-CP/10.00 presentado en fecha 28.11.2022, la 3° Brigada de Caballería-Tacna solicitó la modificación de la licencia señalada en el antecedente previo, debido a que en el año 2010 se inició una demanda judicial por desalojo contra el señor Gerardo Gonzalo Carita (expediente judicial N° 0029-2010-0-2300-JR-CI-02) ante el 1° Juzgado Civil de Tacna, el cual concluyó con el desalojo del referido señor y de la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo (sentencia contenida en la Resolución N° 39 con la calidad de cosa juzgada); y si bien, el señor Henry Gonzalo Segura cuenta con una licencia de uso de agua en la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, esta se ha otorgado sobre un área de 2,500 hectáreas que pertenecen al Estado y que en la actualidad están en uso de la 3° Brigada de Caballería-Tacna, la cual tiene la necesidad de desarrollar la actividad agrícola.

Al pedido adjuntó:

- a. La Partida Registral N° 110111238.
- b. La Resolución N° 87 emitida por el 1° Juzgado Civil de Tacna (sede central) en fecha 14.05.2018 (expediente judicial N° 00029-2010-0-2300-JR-CI-01) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Gerardo Gonzalo Carita y la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo.
- c. El escrito por el cual se presenta a la judicatura un informe pericial (expediente judicial N° 0029-2010-0-2301) en fecha 10.05.2018.
- d. La imagen satelital del predio denominado Fundo Para Chico, que se reproduce a continuación:



- e. La Resolución N° 118 emitida por el 1° Juzgado Civil de Tacna (sede central) en fecha 07.03.2022 (expediente judicial N° 00029-2010-0-2301-JR-CI-01) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Gerardo Gonzalo Carita y la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2E1FBDEE

- f. La Resolución Suprema N° 439-74/VI-57 de fecha 12.09.1974.
- g. La Resolución Suprema N° 541-74/VI-5700 de fecha 07.11.1974.
- h. El Oficio N° 249-2003-Z.R.N°XIII-ORT-Pub emitido por la SUNARP en fecha 04.06.2003, remitiendo la Ficha Registral N° 2401.
- i. La Ficha Registral N° 2401.

- 4.5. Con el Oficio N° 017-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.01.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba comunicó a la 3° Brigada de Caballería-Tacna la observación advertida a su pedido, requiriéndole la presentación de la copia del Certificado de Información Catastral actualizado del predio recuperado por mandato judicial (áreas y titular del predio) en un plazo de 10 días hábiles.

El Oficio N° 017-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL fue notificado el 23.01.2023.

- 4.6. Por medio de la Carta N° 024-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 11.01.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba puso en conocimiento del señor Henry Gonzalo Segura el pedido formulado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna en fecha 28.11.2022.
- 4.7. Con el escrito presentado en fecha 06.02.2023, el señor Henry Gonzalo Segura formuló su oposición al procedimiento, señalando que no se le ha corrido traslado de la solicitud y sus anexos.

Adicionalmente, cuestionó la representación del Ejército del Perú a través de la 3° Brigada de Caballería-Tacna, quien – aduce – no tiene personería legal; y, por último, afirmó que se pretende utilizar un proceso judicial recaído en terceras personas.

- 4.8. Por medio de la Carta N° 127-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 13.02.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba trasladó al señor Henry Gonzalo Segura el pedido formulado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna junto con sus anexos.
- 4.9. Con la Carta N° 126-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 13.02.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba puso en conocimiento de la señora Pasesa Gonzalo Mamani el pedido formulado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna en fecha 28.11.2022.
- 4.10. La señora Pasesa Gonzalo Mamani, con el escrito presentado en fecha 03.03.2023, formuló su oposición al procedimiento y señaló que el proceso judicial invocado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna se ha seguido contra terceras personas y sobre un predio ajeno al que se encuentra considerado en la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL. Además, que la Partida Registral N° 11015064 en la que corre inscrito su predio denominado Chololo (Código N° 02601) no ha sido modificada.
- 4.11. El señor Henry Gonzalo Segura, en el escrito presentado en fecha 14.03.2023, afirmó que los hechos invocados por la 3° Brigada de Caballería-Tacna vinculan a terceras personas, que no existe una superposición con su predio y que la imagen satelital que ha sido citada en el literal d del antecedente 4.4 de la presente resolución, está elaborada sin intervención de la autoridad que certifique la veracidad de su contenido.
- 4.12. Con el Oficio N° 192-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 05.05.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba traslado las oposiciones a la 3° Brigada de Caballería-Tacna.

4.13. La 3° Brigada de Caballería-Tacna, con el Oficio N° 066-2023/3°BRIGCAB/SEAL/21.c.03 presentado en fecha 29.05.2023, efectuó sus descargos a las oposiciones, manifestando lo siguiente:

- a. Tiene personería para representar administrativamente a la 3° Brigada de Caballería-Tacna conforme a lo expuesto en la Resolución Suprema N° 173-2022-DE de fecha 29.12.2022.
- b. «[...] el año 2010, la Procuraduría Pública del Ejército del Perú formuló la demanda de DESALOJO por ocupante precario contra las personas de Leandro GONZALO CARITA y Jesusa SEGURA MAMANI dicha demanda fue signada en el Expediente Judicial N° 0028-2010-0-2300-JR-C1-02, avocándose a su conocimiento el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, emitiéndose sentencia favorable mediante Resolución N° 72 de fecha 16 julio del año 2014: y, que, mediante Resolución N° 106 del 08 de abril del año 2019, se dispuso el lanzamiento con orden de descerraje y allanamiento, diligencia que se ejecutó, restituyéndose la propiedad de 14.7883 hectáreas a favor del Ejército del Perú – 3° Brigada de Caballería "Tacna"».
- c. «[...] respecto de lo argumentado por Pasesa Gonzalo Mamani, hago de su conocimiento que, subsiste la Partida Registral N° 11131692, la cual cuenta con la anotación de medida cautelar por proceso judicial en curso, puesto que, el predio en cuestión fue objeto de usurpación por las personas que manifiesta el recurrente ser sus vendedores, proceso que se encuentra en casación ante la Corte Suprema de Justicia, y en la cual, se obtuvo en primera y en segunda instancia sentencias a favor del Ejército del Perú».

La 3° Brigada de Caballería-Tacna adjuntó a su escrito, lo siguiente:

- i. La Resolución Suprema N° 173-2022-DE de fecha 29.12.2022.
 - ii. La Resolución N° 72 (sentencia) emitida por el Juzgado Civil de Descarga Procesal de Tacna en fecha 16.07.2014 (expediente N° 00028-2010-0-2301-JR-CI-02) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Leandro Gonzalo Carita y la señora Jesusa Mamani Segura de Gonzalo.
 - iii. La Resolución N° 79 (sentencia de vista) emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna en fecha 08.04.2015 (expediente N° 00028-2010-0-2301-JR-CI-02) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Leandro Gonzalo Carita y la señora Jesusa Mamani Segura de Gonzalo.
 - iv. La Resolución N° 106 (lanzamiento) emitida por el 4° Juzgado Civil de Tacna (sede central) en fecha 08.04.2019 (expediente N° 00028-2010-0-2301-JR-CI-02) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Leandro Gonzalo Carita y la señora Jesusa Mamani Segura de Gonzalo.
 - v. El índice de la diligencia de lanzamiento, emitida por el 4° Juzgado Civil de Tacna (sede central) en fecha 19.05.2019 (expediente N° 00028-2010-0-2301-JR-CI-02) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Leandro Gonzalo Carita y la señora Jesusa Mamani Segura de Gonzalo.
 - vi. La Partida Registral N° 11131692.
- 4.14. Con el Informe Técnico N° 131-2023-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 05.07.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba indicó que, mediante el Oficio N° 017-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, se solicitó a la 3° Brigada de Caballería-Tacna presentar la copia del Certificado de Información Catastral actualizado del predio recuperado por mandato judicial (áreas y titular del predio), siendo notificado el 23.01.2023, pero no ha cumplido con presentar la información solicitada.

- 4.15. La 3° Brigada de Caballería-Tacna, con el Oficio N° 124-2023/3°BRIGCAB/SEAL/21.c.03 presentado en fecha 22.09.2023, solicitó una inspección ocular sobre un presunto daño producido a una infraestructura de riego.
- 4.16. Con el Oficio N° 524-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.09.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba comunicó a la 3° Brigada de Caballería-Tacna que se encuentra pendiente de absolver la observación contenida en el Oficio N° 017-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, en el cual se le requirió la presentación de la copia del Certificado de Información Catastral actualizado del predio recuperado por mandato judicial (áreas y titular del predio).

Sobre el pedido de inspección ocular para verificar un presunto daño a una infraestructura de riego, se le informó que dicha atribución recae sobre el operador de infraestructura hidráulica, por lo que su pedido – en dicho extremo – fue comunicado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina para que adopte las medidas respectivas.

El Oficio N° 524-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL fue notificado el 27.09.2023.

- 4.17. La 3° Brigada de Caballería-Tacna, con el Oficio N° 133-2023/3°BRIGCAB/SEAL/21.c.03 presentado en fecha 04.10.2023, adjuntó lo siguiente:
- a. La resolución descrita en el literal e del antecedente 4.4 del presente acto.
 - b. El documento descrito en el literal i del antecedente 4.4 del presente acto.
 - c. El documento descrito en el literal a del antecedente 4.4 del presente acto.
 - d. La Resolución N° 43 emitida por el Juzgado Civil de Descarga Procesal de Tacna en fecha 10.01.2012 (expediente N° 00028-2010-0-2301-JR-CI-02) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Leandro Gonzalo Carita y la señora Jesusa Mamani Segura de Gonzalo.
 - e. Un escrito judicial de fecha 04.01.2012 (expediente N° 28-2010) que contiene un informe pericial.
 - f. La resolución descrita en el acápite iv del antecedente 4.13 del presente acto.
 - g. El documento descrito en el acápite v del antecedente 4.13 del presente acto.
 - h. Una imagen satelital.
 - i. La Resolución N° 49 (sentencia de vista) emitida por la Sala Civil de Tacna (sede central) en fecha 17.12.2013 (expediente N° 00029-2010-0-2301-JR-CI-01) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Gerardo Gonzalo Carita y la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo.
 - j. La resolución descrita en el literal b del antecedente 4.4. del presente acto.
 - k. El documento descrito en el literal c del antecedente 4.4 del presente acto.
 - l. 8 tomas fotográficas de fijación de hitos.
 - m. La Resolución N° 118 emitida por el 1° Juzgado Civil de Tacna (sede central) en fecha 07.03.2022 (expediente N° 00029-2010-0-2301-JR-CI-01) sobre el proceso de desalojo seguido contra el señor Gerardo Gonzalo Carita y la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo.
 - n. Un escrito de fecha 14.08.2023 que contiene una denuncia penal por usurpación agravada promovida contra los señores Lizandro Gonzalo Mamani, Margarita Gonzalo Mamani, Pasesa Gonzalo Mamani y Henry Gonzalo Segura.
 - o. La Notificación N° 00012-2023 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (quinto despacho de investigación).
 - p. La Disposición N° 01-2023-5°DI-FPPC-TACNA emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (quinto despacho de investigación) en fecha 25.04.2023, sobre la denuncia penal por estafa interpuesta en fecha 16.01.2023 contra los

señores Lizandro Gonzalo Mamani, Gerardo Gonzalo Carita, Pasesa Rogelio Mamani Aguilar, Migue Ángel Canqui Ruiz y aquellos que resulten responsables.

- 4.18. La 3° Brigada de Caballería-Tacna, con el Oficio N° 164-2023/3°BRIGCAB/SEAL/21.c.03 presentado en fecha 06.12.2023, solicitó se emita pronunciamiento sobre su solicitud de fecha 28.11.2022.
- 4.19. Con el Oficio N° 690-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.12.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba requirió a la 3° Brigada de Caballería-Tacna efectuar el pago por concepto de inspección ocular.
- 4.20. La 3° Brigada de Caballería-Tacna, con el Oficio N° 026-2024/3°BRIGCAB/SAL/21.c.01 presentado en fecha 09.02.2024, se acogió al silencio administrativo negativo y apeló la denegatoria ficta sobre la base de los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.21. Con el Memorando N° 1115-2024-ANA-AAA.CO de fecha 15.03.2024 se elevó la apelación a esta instancia.
- 4.22. La secretaría técnica de este tribunal, con el Memorando N° 370-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.03.2024, solicitó la remisión del expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL para resolver el recurso de apelación.
- 4.23. Mediante la Carta N° 030-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.03.2024, notificada el 22.03.2024, se corrió traslado del recurso de apelación a la señora Pasesa Gonzalo Mamani.
- 4.24. Con la Carta N° 029-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.03.2024, recibida el 27.03.2024, se corrió traslado del recurso de apelación al señor Henry Gonzalo Segura.
- 4.25. Con el Oficio N° 042-2024/3°BRIGCAB/SAL/21.c.01 presentado en fecha 27.03.2024, la 3° Brigada de Caballería-Tacna formuló el silencio administrativo negativo y se dé por agotada la vía administrativa, alegando a que han transcurrido 30 días hábiles desde la interposición de su recurso de apelación sin haberse emitido pronunciamiento.
- 4.26. La secretaría técnica de este tribunal, con el Memorando N° 425-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.04.2024, reiteró a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la remisión del expediente del expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, para poder resolver el recurso de apelación.
- 4.27. Con el Memorando N° 213-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 05.04.2024, la Administración Local de Agua Caplina Locumba remitió el expediente con CUT 57021-2017 que dio origen a la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 4.28. La Administración Local de Agua Caplina Locumba, con el Memorando N° 218-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.04.2024, remitió el documento señalado en el antecedente 4.25 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El procedimiento de modificación de licencia de uso de agua no se encuentra considerado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, ni en ninguna otra norma que contemple el silencio administrativo aplicable ante la falta de pronunciamiento de la entidad.

5.3. En el numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, se ha previsto que las peticiones que incidan sobre los recursos naturales⁵, están sujetas al silencio administrativo negativo.

5.4. En el caso concreto, el pedido de modificación de licencia de uso de agua formulado por la 3° Brigada de Caballería-Tacna tiene relación con la gestión y el manejo del recurso natural "agua". Por tanto, ante la falta de pronunciamiento, le corresponde el silencio administrativo negativo.

5.5. En virtud de lo anterior, el recurso de apelación de la 3° Brigada de Caballería-Tacna se considera interpuesto dentro del plazo legal, pues se ha generado en el acogimiento al silencio administrativo negativo. Además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre el argumento recogido en el antecedente 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña otorgó al señor Henry Gonzalo Segura y a la señora Jesusa Mamani Segura, una licencia de uso de agua para el riego de 2.500 hectáreas del predio signado con UC N° 02601 con fines agrarios.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 38°. Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales [...]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2E1FBDEE

6.1.2. En fecha 28.11.2022, la 3° Brigada de Caballería-Tacna solicitó la modificación de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL otorgada al señor Henry Gonzalo Segura y a la señora Jesusa Mamani Segura, indicando que en el año 2010 inició una demanda judicial por desalojo contra el señor Gerardo Gonzalo Carita (expediente judicial N° 0029-2010-0-2300-JR-CI-02) ante el 1° Juzgado Civil de Tacna, el cual concluyó con el desalojo del referido señor y de la señora Antonia Apaza Ccota de Gonzalo (sentencia contenida en la Resolución N° 39 con la calidad de cosa juzgada); y que si bien, el señor Henry Gonzalo Segura cuenta con una licencia de uso de agua en la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, esta ha sido otorgada sobre un área de 2,500 hectáreas que pertenecen al Estado y que en la actualidad están en uso de la 3° Brigada de Caballería-Tacna, la cual tiene la necesidad de desarrollar la actividad agrícola.

6.1.3. De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 56° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la modificación de una licencia de uso de agua es improcedente cuando no la solicite el titular del derecho:

«Artículo 56°. Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. **solicitar la modificación**, suspensión o extinción de la licencia».

6.1.4. Por tanto, la 3° Brigada de Caballería-Tacna no está habilitada legalmente para pedir la modificación de la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Administrativa N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL, debido a que no es la titular de la misma.

6.2. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde declarar infundada la apelación de fecha 09.02.2024.

6.3. Sobre el Oficio N° 042-2024/3°BRIGCAB/SAL/21.c.01, por medio del cual la 3° Brigada de Caballería-Tacna ha formulado el silencio administrativo negativo por una falta de respuesta a su recurso de apelación de fecha 09.02.2024; corresponde a este tribunal precisar que no se ha configurado el mismo, debido a que se ha emitido pronunciamiento en la presente resolución, al amparo de lo previsto en el numeral 199.4 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que la autoridad mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, aun cuando se invoque el silencio administrativo negativo⁶.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 199°. Efectos del silencio administrativo

[...]

199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2E1FBDEE

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 381-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la 3° Brigada de Caballería-Tacna contra la denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) de la solicitud de modificación de licencia de uso de agua.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2E1FBDEE